

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 124 -2023-GR-CUSCO/MERISS-DE

Cusco, 04 DIC 2023

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**VISTOS:**

El Oficio N° 037-2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS, Informe N° 492-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL, Oficio N° 790-2023-GR CUSCO-MERISS/DE, Oficio N° 038-2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS, Informe N° 498-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL;

CONSIDERANDO:

Que, el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo 438° del ROF del Gobierno Regional de Cusco, establece: *"El Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva – Plan MERISS, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las faculten. Es responsable de coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión relacionados con la gestión integrada y sostenible del riego en cuencas"*;

Que, el numeral 1.1° del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 recoge el Principio de Legalidad en materia administrativa, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que tienen atribuidas y de acuerdo con los fines para los que han sido conferidas; lo que implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse al bloque de legalidad; en tanto se requiere de una habilitación normativa que, simultáneamente, justifique y autorice la conducta desplegada para que pueda considerarse lícita o cuando menos no prohibida. Supone la sumisión de la Administración Pública al orden jurídico, positivizado o no, pues, el término legalidad indica que la Ley es la norma superior esencial a respetar como regla fundamental del Derecho Administrativo;

Que, que la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 4 de la citada Ley, indica que son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 31188, de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en niveles, siendo uno de ellos el nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley;

Que, el artículo 7 de la acotada Ley, identifica como sujetos de la negociación colectiva descentralizada en el sector público, por la parte sindical, a las organizaciones sindicales más representativas en el

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior, y, por la parte empleadora, a los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, el artículo 8 de dicha Ley precisa que, en la negociación colectiva descentralizada, por la parte sindical los representantes son no menos de tres (3) ni más de catorce (14), quiénes son trabajadores estatales en actividad; mientras que, por la parte empleadora, son los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, prescribe que, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual, a su vez, ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, en el artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se indica que la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quién es designado/a por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora, además de estar a cargo de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la Comisión Negociadora, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas;

Que, al respecto, el Sindicato de Trabajadores del Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva – Plan MERISS INKA, consigna cuatro (04) representantes en la Comisión Negociadora, conformada por los señores Fernando Tenorio Fernandez – Secretario General del SITRAMERISS, Jose Antonio Nina Pacheco – Secretario de Defensa del SITRAMERISS, Yuliza Esquivel Contreras – Secretaria de Economía del SITRAMERISS y Carlos Arturo Cuellar Laupa – Secretario de Organización del SITRAMERISS;

Que, consecuentemente, las entidades públicas deben enmarcar sus actuaciones conforme al ordenamiento jurídico observando la jerarquía normativa y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Conformación de la Comisión Negociadora para la atención del pliego de reclamos presentada por el Sindicato de Trabajadores del PLAN MERISS, para el año 2024 la misma que estará integrada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DEL PLAN MERISS:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	PLAN MERISS	CARGO
1	Abog. Hypatia Velasco Escalante	Responsable de Recursos Humanos	Presidente
2	Ing. Lucho Salcedo Caceres	Director Ejecutivo	Miembro
3	Ing. Vilma Gladis Salazar Muñiz	Unidad de Planificación, Presupuesto y Modernización	Miembro
4	Abog. Miriana Rosa Canal Vargas	Responsable de Asesoría Legal	Miembro

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PLAN MERISS:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	SITRAMERISS	CARGO
1	CPC. Fernando Tenorio Fernandez	Secretario General	Presidente
2	Abog. Jose Antonio Nina Pacheco	Secretario de Defensa	Miembro
3	Lic. Yuliza Esquivel Contreras	Secretaria de Economía	Miembro

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

4	Sr. Carlos Arturo Cuellar Laupa	Secretario de Organización	Miembro
---	---------------------------------	----------------------------	---------

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR a la Responsable de Recursos Humanos, como Secretaria Técnica ante la Comisión Negociadora para la negociación colectiva del periodo 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Sindicato de Trabajadores del Plan MERISS – SITRAMERISS, a los miembros de la Representación Empleadora ante la Comisión para la negociación colectiva del periodo 2024, al/a la Secretario/a Técnico(a) ante la Comisión Negociadora, y a las instancias correspondientes, para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional con las formalidades de Ley y en el portal de transparencia del PLAN MERISS, encargando dicha función a la Oficina de Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. LUCHO SALCEDO CACERES
Director Ejecutivo
PLAN MERISS

CPC Fernando Tenorio Fernández
SECRETARIO GENERAL
SITRAMERISS

05-12-2023

Abog. HYPATIA VELASCO ESCALANTE
asesorante de recursos humanos (R)

05/12/23 - 12:34pm

- LSC/mrcv
- DIH.
- DSL.T.
- UAD.
- Asesoría Legal
- Archivo.

05/12/2023
Valery Antocaris Espinel
SITRAMERISS

Ing. V. Gladis Salazar Muñiz
UPE UPPM

05-12-2023 - 0. 12.36 pm

ARTURO CUELLAR LAUPA
05-12-2023

Antonio Nino Palacios
SITRAMERISS
C/. 05-12-2023

Abog. Miriana Rosa Canal Vargas
ASESORIA LEGAL
ICAC. N° 2130

05-12/23 -
Informática



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 04 DIC 2023

Nº: 4152

DOCUMENTO: Inf. N° 498-2023-6R CUSCO-PM-DE/AL

ASUNTO: Opinion legal respecto a la confirmación de la comisión negociadora para la atención de pliego de reclamos presentado por SITRAMERISS

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		15	

INDICACIONES:

- 1. Para su atención
- 2. Acompañar antecedentes
- 3. Participar en reunión
- 4. Constancia/ certificado
- 5. Devolver al Interesado
- 6. Acción Necesaria
- 7. Firma
- 8. Preparar respuesta
- 9. Informar
- 10. Por corresponderle
- 11. Opinión y Recomendación
- 12. Formular Contrato
- 13. Formular Adenda
- 14. Formular Resolución D.
- 15. Según lo Solicitado
- 16. Su conocimiento
- 17. Publicar
- 18. Entrevistarme
- 19. Revisión y Trámite
- 20. Archivar
- 21. Otros

OBSERVACIONES:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO



AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 – WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 – 232639
www.meriss.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL
DE CUSCO



GERENCIA GENERAL REGIONAL

PLAN MERISS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 498-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL

A: : Ing. LUCHO SALCEDO CÁCERES.
Director Ejecutivo - Plan MERISS.

DE : Abog. MIRIANA ROSA CANAL VARGAS.
Asesor Legal – Plan MERISS (e).

ASUNTO : Opinión Legal respecto a la Conformación de la Comisión Negociadora para la atención del pliego de recamos presentada por el Sindicato de Trabajadores del PLAN MERISS para el año 2024.

REFERENCIA : a) Oficio N° 037-2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS.
b) Informe N° 492-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL.
c) Oficio N° 790-2023-GR CUSCO-MERISS/DE.
d) Oficio N° 038-2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS.

FECHA : Cusco, 04 de diciembre de 2023.

	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA
Fecha:	04 DIC 2023
Hora:	15:53 N 4852
Folios:	15 Firma:



Previo cordial saludo me dirijo a Usted, con relación a los documentos de la referencia a fin de emitir la opinión legal correspondiente, respecto al pedido formulado en autos conforme procedo a detallar a continuación:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante **Oficio N° 037-2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS** de fecha 20 de noviembre de 2023, el Secretario General del SITRAMERIS – CPC. Fernando Tenorio Fernandez, solicita tenga a bien agendar fecha para el inicio de la negociación colectiva para el periodo 2024. Petición que se realiza en merito a que el 06 de noviembre de 2023, se remitió al despacho con Oficio N° 032-2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS la propuesta del convenio colectivo periodo 2024, al respecto se indica que la Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 1.2. Mediante **Informe N° 492-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL** de fecha 06 de octubre de 2023, la Responsable de Asesoría Legal – Abog. Miriana Rosa Canal Vargas, señala que con relación a la solicitud de agendar fecha y hora para negociación de Convenio Colectivo – Periodo 2024, se precisa que es necesario que la representada remita los integrantes que conformaran la comisión negociadora, a la brevedad posible, con la finalidad de que se emita el correspondiente Acto Resolutiva con la conformación de la Comisión Negociadora.
- 1.3. Mediante **Oficio N° 790-2023-GR CUSCO-MERISS/DE** de fecha 01 de diciembre de 2023, el Director Ejecutivo – Ing. Lucho Salcedo Cáceres, señala que es necesario que el SITRAMERISS remita los integrantes que conformaran el comité, para poder viabilizar el trámite correspondiente a la brevedad posible.

1.4. Mediante **Oficio N° 038-2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS** de fecha 01 de diciembre de 2023, el Secretario General SITRAMERISS – CPC. Fernando Tenorio Fernandez, cumple con acreditar a los integrantes que conformaran la Comisión, los cuales son:

- CPC. Fernando Tenorio Fernandez – Secretario General del SITRAMERISS.
- ABOG. Jose Antonio Nina Pacheco – Secretario de Defensa del SITRAMERISS.
- LIC. Yuliza Esquivel Contreras – Secretaria de Economía del SITRAMERISS.
- Sr. Carlos Arturo Cuellar Laupa – Secretario de Organización del SITRAMERISS.

II. ANÁLISIS:

El Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculden. Tiene como finalidad ejecutar proyectos de infraestructura de riego, formular, coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión relacionados con la gestión integrada del riego en cuencas, compatibles con el medio ambiente, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego.

El artículo 438° del ROF del Gobierno Regional de Cusco, establece: *“El Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva – Plan MERISS, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las faculden. Es responsable de coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión relacionados con la gestión integrada y sostenible del riego en cuencas”.*

Que, el numeral 1.1° del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 recoge el Principio de Legalidad en materia administrativa, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que tienen atribuidas y de acuerdo con los fines para los que han sido conferidas; lo que implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse al bloque de legalidad; en tanto se requiere de una habilitación normativa que, simultáneamente, justifique y autorice la conducta desplegada para que pueda considerarse lícita o cuando menos no prohibida. Supone la sumisión de la Administración Pública al orden jurídico, positivizado o no, pues, el término legalidad indica que la Ley es la norma superior esencial a respetar como regla fundamental del Derecho Administrativo.

En el contexto Propuesto, podemos advertir que la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

En la misma línea normativa, el artículo 4 de la citada Ley, indica que son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 31188, de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en niveles, siendo uno de ellos el nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley.

El artículo 7 de la acotada Ley, identifica como sujetos de la negociación colectiva descentralizada en el sector público, por la parte sindical, a las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior, y, por la parte empleadora, a los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

El artículo 8 de dicha Ley precisa que, en la negociación colectiva descentralizada, por la parte sindical los representantes son no menos de tres (3) ni más de catorce (14), quiénes son trabajadores estatales en actividad; mientras que, por la parte empleadora, son los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.

Por otro lado, el numeral 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, prescribe que, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual, a su vez, ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado.

Asimismo, en el artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se indica que la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quién es designado/a por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora, además de estar a cargo de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la Comisión Negociadora, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas.

Al respecto, el Sindicato de Trabajadores del Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva – Plan MERISS INKA, consigna cuatro (04) representantes en la Comisión Negociadora, conformada por los señores Fernando Tenorio Fernandez – Secretario General del SITRAMERISS, Jose Antonio Nina Pacheco – Secretario de Defensa del SITRAMERISS, Yuliza Esquivel Contreras – Secretaria de Economía del SITRAMERISS y Carlos Arturo Cuellar Laupa – Secretario de Organización del SITRAMERISS.

III. OPINIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas la Oficina de Asesoría Legal **OPINA:**

PRIMERO: se recomienda **APROBAR** la conformación de la Comisión Negociadora para la atención del pliego de reclamos presentada por el Sindicato de Trabajadores del PLAN MERISS, para el año 2024 la misma que estará integrada de la siguiente manera:

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

REPRESENTANTES DEL PLAN MERISS:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	PLAN MERISS	CARGO
1	Abog. Hypatia Velasco Escalante	Responsable de Recursos Humanos	Presidente
2	Ing. Lucho Salcedo Caceres	Director Ejecutivo	Miembro
3	Ing. Vilma Gladis Salazar Muñiz	Unidad de Planificación, Presupuesto y Modernización	Miembro
4	Abog. Miriana Rosa Canal Vargas	Responsable de Asesoría Legal	Miembro

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PLAN MERISS:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	SITRAMERISS	CARGO
1	CPC. Fernando Tenorio Fernandez	Secretario General	Presidente
2	Abog. Jose Antonio Nina Pacheco	Secretario de Defensa	Miembro
3	Lic. Yuliza Esquivel Contreras	Secretaria de Economía	Miembro
4	Sr. Carlos Arturo Cuellar Laupa	Secretario de Organización	Miembro

SEGUNDO: se **DISPONGA** designar a la Responsable de Recursos Humanos, como Secretaria Técnica ante la Comisión Negociadora para la negociación colectiva del periodo 2024.

TERCERO: se **DISPONGA** notificar la presente Resolución al Sindicato de Trabajadores del Plan MERISS – SITRAMERISS, a los miembros de la Representación Empleadora ante la Comisión para la negociación colectiva del periodo 2024, al/a la Secretario/a Técnico(a) ante la Comisión Negociadora, y a las instancias correspondientes, para los fines de Ley.

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente.

CC.
Archivo.
MRCV/lgca.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
Abog. Miriana Rosa Canal Vargas
ASESORÍA LEGAL
ICAC. N° 2130



Fecha: **01 DIC 2023**

Hora: 03:24 N° 1380 **HOJA DE TRÁMITE**

Folio: 04 Firma: [Signature]

FECHA: **01 DIC 2023**

N°: 4331

DOCUMENTO: Oficio N° 038 - 2023 - GR CUSCO - PM - SITRAMERISS

ASUNTO: Negociación de convenio Colectivo periodo 2024

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>ASESORIA LEGAL</u>			

INDICACIONES:

- | | | |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/ certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver al Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

OBSERVACIONES:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS

[Signature]
 Ing. Lucho Salcedo Cáceres
 DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
 CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639

www.meriss.gob.pe

0-01-12-2023





SINDICATO DE TRABAJADORES

PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA

PLAN MERISS INKA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, Capital Histórica del Perú

Cusco, 01 de Diciembre del 2023.

OFICIO N°038 -2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS

SEÑOR.:

Ing. Lucho Salcedo Caceres.

Director Ejecutivo del Plan MERISS.

Ciudad.-

	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA
Fecha:	01 DIC 2023
Hora:	12:44 N 4131
Folios:	09
Firma:	

ASUNTO : **NEGOCIACION DE CONVENIO COLECTIVO PERIODO 2024**
REFERENCIA : **OFICIO N°790-2023-GR CUSCO-MERISS/DE**

Tengo a bien dirigirme a Usted, con la finalidad de manifestar con respecto al documento de la referencia en el cual se solicita remitir los integrantes que conformaran el comité, para poder viabilizar el tramite correspondiente a la brevedad posible, conforme la normativa vigente, al respecto cumplimos en acreditar a los integrantes que conformaran dicha comisión los cuales detallamos a continuación:

- CPC. Fernando Tenorio Fernández Secretario General del SITRAMERISS
- ABG. José Antonio Nina Pacheco Secretario de Defensa del SITRAMERISS
- LIC. Yuliza Esquivel Contreras Secretaria de Economía del SITRAMERISS
- Sr. Carlos Arturo Cuellar Laupa Secretario de Organización del SITRAMERISS

Sin otro particular que indicar, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente,


CPC Fernando Tenorio Fernández
SECRETARIO GENERAL
SITRAMERISS

FTF/ftf
Cc: Archivo





GOBIERNO REGIONAL
DE CUSCO



GERENCIA GENERAL REGIONAL

PLAN MERISS

CARGO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

Cusco, 30 de noviembre del 2023

OFICIO N° 790 -2023-GR CUSCO-MERISS/DE

SEÑOR:

FERNANDO TENORIO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL SITRAMERISS
CUSCO.-



ASUNTO: NEGOCIACIÓN COLECTIVA PERIODO 2024

REFERENCIA: 1) OFICIO N° 037-2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS
2) INFORME N° 492-2023-GR-CUSCO-PM-DE-AL

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle que, con el documento de la referencia 1) con el cual solicita agendar fecha y hora para la negociación de Convenio Colectivo – Periodo 2024, al respecto y según el documento de la referencia 2) es necesario que su representada remita los integrantes que conformaran el comité, para poder viabilizar el trámite correspondiente a la brevedad posible, conforme la normativa vigente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente,



Ing. Lucho Salcedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO

[Signature]
01.12.2023
SITRAMERISS

LSC/emm
cc
Archivo



Gobierno Regional
de Cusco

PLAN MERISS

ASESORÍA LEGAL

"Cusco, Capital Histórica del Perú"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 492-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL

A: : ING. LUCHO SALCEDO CÁCE
Director Ejecutivo - Plan MERISS.

DE: : ABOG. MIRIANA ROSA CANAL VARGAS.
Responsable de Asesoría Legal – Plan MERISS.

ASUNTO : Agendar fecha y hora para negociación de Convenio Colectivo.

REFERENCIA : Oficio N° 037-2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS.

FECHA : Cusco, 30 de noviembre de 2023

	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA
Fecha:	30 NOV 2023
Hora:	16:12 N 4:18
Folios:	08
Firma:	

Previo cordial saludo me dirijo a usted, en atención al Informe de la referencia, con relación a la solicitud de agendar fecha y hora para negociación de Convenio Colectivo – Periodo 2024, se precisa que es necesario que la representada remita los integrantes que conformaran la comisión negociadora, a la brevedad posible, con la finalidad de que se emita el correspondiente Acto Resolutivo con la conformación de la Comisión Negociadora.

Sin otro particular me suscribo a usted.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Abog. Miriana Rosa Canal Vargas
ASESORÍA LEGAL
ICAG. N° 2130

CC.
MRCV/mmssc



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 20 NOV 2023

Nº: 3913

DOCUMENTO: Oficio N° 037-2023-GRUSCO-PM-SITRAMERISS

ASUNTO: Solicita agendar fecha y hora para negociación colectiva periodo 2024

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
[Redacted]		06	
Asesoría Legal			

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
SECRETARÍA LEGAL

Fecha: **21 NOV 2023**

Hora: 08:29 Según lo Solicitado
Folios: 17 Su conocimiento: 1306
Publicar Firma: [Signature]

INDICACIONES:

- | | | |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar Firma |
| 4. Constancia/ certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver al Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

OBSERVACIONES:

evaluación y atención correspondiente



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639

www.meriss.gob.pe





SINDICATO DE TRABAJADORES
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA
PLAN MERISS INKA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Cusco, Capital Histórica del Perú

Cusco, 20 de Noviembre del 2023.

OFICIO N°037 -2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS

SEÑOR.:

Ing. Lucho Salcedo Caceres.

Director Ejecutivo del Plan MERISS.

Ciudad. -



ASUNTO : SOLICITAMOS AGENDAR FECHA Y HORA PARA NEGOCIACION DE CONVENIO COLECTIVO PERIODO 2024

Tengo a bien dirigirme a Usted, con la finalidad de solicitarle tenga a bien agendar fecha para el inicio de la negociación colectiva para el periodo 2024, petición que la realizamos en merito a que el 06 de noviembre de 2023 remitimos a su despacho con **OFICIO N°032 -2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS** la propuesta del convenio colectivo periodo 2024, al respecto debo indicar que La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.

Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento.

La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga.

Los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios:

- Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante.
- Principio de buena fe negocial: Consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva.
- Principio de competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades.



d. Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.

Las Materias comprendidas en la negociación colectiva son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Niveles de la negociación colectiva

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:

- a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley.
- b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros.

Articulación de las materias negociables

➤ A nivel centralizado se negocian las siguientes materias:

- a. La modificación de la estructura remunerativa aplicable a todos los trabajadores estatales, así como el tipo, cuantía o características de las remuneraciones y otras condiciones de trabajo como incidencia económica.
- b. Cualquier otra materia, siempre que sea de aplicación a todos los trabajadores de las entidades públicas señaladas en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley.

➤ A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:

Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.

SUJETOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

➤ **Sujetos de la negociación colectiva en el sector público**

Son sujetos de la negociación colectiva:

- a. Por la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional; y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior.
- b. Por la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales.

➤ **Representación de las partes**

Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público:

- a. De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad.

b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.

➤ **Legitimación de las organizaciones sindicales**

En la negociación colectiva centralizada:

Se consideran legitimadas en la negociación colectiva centralizada a las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional, en función a la cantidad de afiliados de las organizaciones sindicales.

En la negociación colectiva descentralizada:

a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.

b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito.

c. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo.

d. A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada.

➤ **Facultades de la representación empleadora**

La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.

➤ **Licencias sindicales para la negociación colectiva**

A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical.

➤ **Inicio del procedimiento de negociación colectiva**

La negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente:

a. Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas.

b. Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único.

c. La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados.

d. Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo.

e. Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora.

➤ **Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público**

La negociación colectiva centralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la Presidencia del Consejo de Ministros entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.

b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.

c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de ley, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo.

d. Los acuerdos alcanzados con incidencia económica son remitidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los cinco (5) días de su suscripción para su inclusión en la ley de presupuesto público, a través de los canales correspondientes.

e. Las partes establecen una comisión de seguimiento para supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados.

13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.

- b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.
- c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.
- e. En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento.

➤ **Derecho de información**

Para el proceso de negociación colectiva, la parte empleadora, a requerimiento de las organizaciones sindicales, y dentro de los 90 días previos al vencimiento del convenio colectivo vigente o en cualquier momento, en caso de no existir un convenio colectivo anterior, tiene la obligación de proporcionar en forma previa y con transparencia, la información necesaria que permita negociar con conocimiento de causa.

El Estado a solicitud de las organizaciones sindicales debe suministrar la información referida a:

- a. Estructura salarial por grupo ocupacional.
- b. Presupuesto analítico de personal.
- c. Planilla de remuneraciones de los trabajadores.
- d. Modalidades de contratación y planes de incorporación de nuevo personal.
- e. Cuadro para asignación de personal (CAP) y/o cuadro de puestos de la entidad (CPE).
- f. Manuales de organización y funciones (MOF).
- g. Reglamentos de organización y funciones (ROF).
- h. Balance de ejecución presupuestal.
- i. La situación económica de los organismos y unidades ejecutoras y la situación social de los funcionarios.
- j. Los planes de formación y capacitación para los trabajadores.
- k. Planes de modificación de las condiciones de trabajo, seguridad y salud en el trabajo.
- l. Plan Anual de Contrataciones.
- m. Los planes de futuras reestructuraciones internas.
- n. Todas las que resulten pertinentes.

Esta información se entrega dentro de los veinte (20) días de solicitada, bajo responsabilidad.

➤ **Incumplimiento de la obligación de informar**

El incumplimiento por parte del empleador de sus obligaciones de informar origina una sanción administrativa por infracción muy grave en materia de relaciones laborales.

Las organizaciones sindicales, cuyo empleador se niegue a cumplir con la obligación de información, podrán solicitar a los órganos competentes de supervisión y control que se requiera su entrega bajo apercibimiento de multa; la que será duplicada en caso de persistir en su incumplimiento.

➤ **Deber de buena fe**

Las partes están obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la parte contraria. Son actos de mala fe, entre otros:

- a. La no entrega de información dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la presente ley.
- b. Negarse a recibir el pliego que contiene el proyecto de convenio colectivo y a negociar en los plazos y oportunidades establecidas en la Ley.
- c. La no concurrencia a las negociaciones, audiencias y reuniones citadas y las tardanzas reiterativas.
- d. La designación de negociadores que carezcan de facultades suficientes para la adopción de acuerdos.
- e. La no formulación de propuestas conducentes a lograr acuerdos.
- f. La denegatoria de licencias sindicales para la preparación del pliego y para las reuniones que demande el procedimiento de negociación colectiva o el incumplimiento de las condiciones acordadas por las partes para facilitar la negociación.

PLAN MERISS INKA

g. La realización de cualquier práctica cuyo objeto sea dificultar, dilatar, entorpecer o hacer imposible la negociación colectiva.

h. La realización de cualquier tipo de acto antisindical que impida a las y los representantes sindicales ejercer el derecho de negociación colectiva.

➤ **Convenio colectivo**

El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

a.- Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

b.- Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

c.- Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.

d.- Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.

e.- Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.

f.- No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.

g.- Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.

➤ **Arbitraje laboral en la negociación colectiva en el sector público**

a.- El arbitraje laboral está a cargo de un tribunal arbitral integrado por tres (3) miembros, los mismos que deben estar inscritos en el Registro Nacional de Árbitros de Negociaciones Colectivas al que se refiere el artículo 2 del Decreto Supremo 014-2011-TR.

b.- Corresponde a las partes designar a un árbitro y a estos efectuar la designación del presidente del tribunal. En el escrito mediante el que una de las partes comunique a la otra la decisión de recurrir a la vía arbitral, comunica la designación del árbitro correspondiente.

c.- En caso la parte emplazada no cumpla con designar a su árbitro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de recurrir a la vía arbitral, la Autoridad de Trabajo lleva a cabo la designación por sorteo conforme a las reglas establecidas en el régimen privado. En caso los árbitros no se pongan de acuerdo en la designación del presidente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la designación del segundo árbitro, la Autoridad de Trabajo lleva a cabo la designación por sorteo conforme a las reglas establecidas en el régimen privado.

d.- Una vez aceptada su designación, el presidente del tribunal convoca a las partes a una audiencia de instalación, entendiéndose formalmente iniciado el arbitraje. La duración del proceso arbitral, incluida la notificación del laudo, no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días hábiles.

e.- Al resolver, el tribunal arbitral recoge la propuesta final de una de las partes o considera una alternativa que recoja los planteamientos de las partes.

f.- En caso que lo estime conveniente, el tribunal arbitral define una provisión cautelar que es comunicada a la entidad a fin de que la incluya en el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio. Esta provisión cautelar es determinada por el tribunal arbitral tomando como referencia las propuestas finales presentadas por las partes.

g.- Son de aplicación supletoria al arbitraje laboral establecido en la Ley, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, su reglamento y las disposiciones del Decreto Legislativo 1071 que no se opongan al sentido de lo establecido en la Ley.

➤ **Laudo arbitral**

a.- El laudo arbitral emitido en el marco del procedimiento de negociación colectiva tiene la misma naturaleza y efectos que el convenio colectivo. Asimismo, le son aplicables las reglas de vigencia establecidas en el artículo 17 de la Ley.

b.- Su no ejecución oportuna acarrea responsabilidad administrativa de los funcionarios a quienes corresponde autorizar su cumplimiento.

c.- Los laudos en materia laboral se ejecutan obligatoriamente, dentro del plazo indicado en los mismos.



PLAN MERISS INKA

d.- El incumplimiento en la ejecución del laudo inhabilita al empleador a impugnar un laudo o a continuar el procedimiento iniciado si durante el proceso se verifica tal hecho, para lo cual la parte sindical podrá deducir en cualquier etapa del proceso la excepción por incumplimiento de laudo.

f.- A solicitud del sindicato, los órganos competentes de supervisión y control constatan el incumplimiento en la ejecución de los laudos, teniendo el acta de constatación mérito suficiente para que la sala a cargo del procedimiento de nulidad declare de pleno derecho la improcedencia de la demanda.

g.- Los laudos que se expidan para resolver conflictos económicos derivados de negociaciones colectivas en el sector público tienen mérito de título ejecutivo y se tramitan en proceso de ejecución, previsto en el artículo 57 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497.

➤ **Comunicación a la autoridad competente**

El convenio colectivo o el laudo arbitral se formalizan por escrito en tres (3) ejemplares, uno para cada parte y el tercero para su presentación a la autoridad competente con el objeto de su registro y archivo. La presentación del convenio colectivo o laudo arbitral corresponde al presidente del tribunal arbitral o de la comisión negociadora de la entidad pública, según sea el caso, dentro de los diez (10) días de suscrito o notificado el mismo.

➤ **Aporte sindical**

Los convenios colectivos podrán establecer una cláusula por la que los trabajadores no sindicalizados, incluidos en su ámbito de aplicación, abonen por única vez, una suma como compensación a los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva, fijando un aporte económico que no podrá ser superior al 0.5% de las remuneraciones mensuales de un trabajador. El convenio regula las modalidades de su abono.

En todo caso, se respeta la voluntad individual del trabajador, quien debe expresar por escrito en la forma y plazos que se determinen en la negociación colectiva su negativa a contribuir con dicho descuento.

Sin otro particular que indicar, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente,


CPC Fernando Fernando
SECRETARIO GENERAL
SITRAMERISS

FTF/rbmt
Cc: Archivo

